



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 723-2018-P-CSJGU/PJ

Huancayo, veintisiete de junio del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Resolución Administrativa N° 622-2017-P-CSJGU/PJ del 07 de abril del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme lo prevé el artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta y seis de la referida Carta Magna, las entidades de la administración pública están obligadas a llevar a cabo procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo a los márgenes establecidos en la Ley de Presupuesto aprobado en cada Ejercicio Fiscal, observando para ello las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado;

Tercero.- En tal sentido y de acuerdo a lo dispuesto en los artículo primero y segundo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la potestad de administrar justicia es ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos desconcentrados, y como tal, en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes;

Cuarto.- La Corte Superior de Justicia de Junín fue constituida como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012; estableciéndose en la Resolución Administrativa N° 161-2012-CE-PJ, que las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, son consideradas entidades, para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas, recayendo la titularidad de las mismas en la Presidencia de la Corte Superior respectiva. En el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, aprobado con fecha 26 de agosto del 2016, se ha establecido, entre otras





funciones específicas del Presidente de la Corte Superior de Justicia, el de ejercer la Titularidad de la Corte Superior como Unidad Ejecutora;

Quinto.- De acuerdo a ello el sub numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley de Contrataciones del Estado le otorga. En ese entender, puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y todo aquello que la Ley y su Reglamento le permita. No puede ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación;



Sexto.- En ese sentido, el inciso 74.1 del artículo 74° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación; esto es, que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes de aquéllos, siguiendo los criterios establecidos en la referida Ley;

Séptimo.- En ese entender, mediante Resolución Administrativa N° 622-2017-P-CSJUU/PJ, se ha delegado, a partir del 10 de abril del referido año al Gerente de Administración Distrital de la Unidad Ejecutora 008 Corte Superior de Justicia de Junín, la facultad de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios y obras a través de procesos de selección, para que en nombre y representación de la Corte Superior de Justicia de Junín proceda a: **i)** aprobar los expedientes de contratación previa a la convocatoria de los procesos de selección, **ii)** conformación de Comités de Contrataciones Especiales, Ad Hoc y Permanentes. **iii)** aprobar las Bases formuladas por los Comités Especiales, Ad Hoc y Permanentes, **iv)** resolver los recursos de apelación que se presenten contra los procesos de selección, siempre que el monto del valor referencial se encuentre dentro del límite establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, **v)** suscribir contratos con los proveedores de bienes y servicios y addendas correspondientes, **vi)** ejecutar las garantías contractuales conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, **vii)** solicitar al Tribunal de Contrataciones del Estado el inicio de procedimientos sancionadores contra los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y árbitros y **viii)** remitir cartas notariales a los proveedores de bienes y servicios para el





cumplimiento de sus obligaciones, requerimiento de informes y documentaciones;

Octavo.- Sobre el particular, debemos precisar que en la delegación de facultades establecida en el considerando anterior, se ha omitido la referida a la ampliación del plazo contractual prevista en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, que prevé: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento";

Por tanto, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que la Entidad debe resolver la solicitud de ampliación del plazo contractual y notificar su decisión en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;



Noveno.- Cabe precisar que a fin de dotar de mayor celeridad a los procesos de contratación y en observancia del numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia de Administración Distrital, **previa autorización de esta Presidencia de Corte**, se ha venido pronunciando (autorizado o denegado, de acuerdo al caso planteado) sobre las modificaciones de plazo contractual solicitadas por los contratistas. Estas decisiones se han materializado a través de actos administrativos que han sido debidamente notificados a la parte interesada. Por ello, es necesario que se regularice la delegación de: **ix)** la facultad de resolver las modificaciones de plazo contractual que soliciten los contratistas o proveedores, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento;

Décimo.- Es necesario dejar establecido que el hecho de que en la Resolución Administrativa N° 622- 2017-P-CSJUU/PJ, no se halla delegado de forma expresa, al Gerente de Administración Distrital, la facultad de resolver sobre las peticiones de modificaciones de plazo contractual, no impide la posibilidad de que el titular de la entidad, pueda convalidar mediante un acto administrativo posterior el ejercicio de dichas facultades pues estas fueron autorizadas de forma previa por la Presidencia de Corte. Máxime cuando el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez. De acuerdo a ello, se debe hacer notar que si bien el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley





de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, sin embargo, en ninguna parte de la citada ley se establece que la ausencia de delegación mediante resolución constituye causal de nulidad;

Por estos fundamentos, de conformidad con lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVALIDAR y DELEGAR, con efectividad al 10 de abril del 2017, al Gerente de Administración Distrital de la Unidad Ejecutora 008 Corte Superior de Justicia de Junín, la facultad de resolver las modificaciones de plazo contractual que soliciten los contratistas o proveedores, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Logística, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




NICK OLIVERA GUERRA
Presidenta
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN